

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00714-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OLIMPO ESTEBAN CORONADO OVALLE y EMMA ZULINDA OCAÑO RUEDA

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 468 del CGP el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **OLIMPO ESTEBAN CORONADO OVALLE** y de **EMMA ZULINDA OCAÑO RUEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 132207330904 cuyo pago se pretende con el certificado No. 0017448424 expedido por DECEVAL:

- 1.1. Por la cantidad de 9611,67 UVR que, a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de \$3.342.922,81 M/cte., por concepto de trece (13) cuotas de capital vencidas, causadas entre el 24 de junio de 2022 al 24 de junio de 2023, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuota en pesos	Valor de la cuota en UVR
1	24-06-2022	\$245.641,24	705,54
2	24-07-2022	\$247.506,52	710,90
3	24-08-2022	\$249.385,48	726,29
4	24-09-2022	\$251.278,68	721,73
5	24-10-2022	\$253.186,28	727,21
6	24-11-2022	\$255.108,37	732,73
7	24-12-2022	\$257.045,00	738,29
8	24-01-2023	\$258.996,4	743,90
9	24-02-2023	\$260.962,58	749,55
10	24-03-2023	\$262.943,66	755,24
11	24-04-2023	\$264.939,81	760,97
12	24-05-2023	\$266.951,11	766,75
13	24-06-2023	\$268.977,68	772,57
TOTAL		\$3.342.922,81	9611,67

- 1.2. Por la cantidad de 16.513,99 UVR que, a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$5.749.503,91 M/cte., por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas de capital vencidas relacionadas en el numeral 1.1., los cuales se discriminan así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor intereses corrientes en pesos	Valor intereses corrientes en UVR
1	24-06-2022	\$453.774,76	1303,35
2	24-07-2022	\$451.910,98	1298,00
3	24-08-2022	\$450.032,02	1292,60
4	24-09-2022	\$448.138,82	1287,16
5	24-10-2022	\$446.231,22	1281,69
6	24-11-2022	\$444.309,93	1276,17

7	24-12-2022	\$442.372,5	1270,60
8	24-01-2023	\$440.421,01	1265,00
9	24-02-2023	\$438.454,92	1259,35
10	24-03-2023	\$436.473,84	1253,66
11	24-04-2023	\$434.477,69	1247,93
12	24-05-2023	\$432.466,4	1242,15
13	24-06-2023	\$430.439,82	1236,33
	TOTAL	\$5.749.503,91	16.513,99

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas indicadas en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es, 14.25%, sin exceder la máxima permitida (art. 19 Ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República), desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la cantidad de 162.123,458 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$56.444.627.5 M/cte., por concepto de saldo de capital que se acelera con la presentación de la demanda.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.4., a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 14.25%, desde la presentación de la demanda, 17 de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40629315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51. 689.883 portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 134 Hoy 18 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ